

## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

**ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC), SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS, S.A.(SODECO) Y CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL NALÓN, S.A.U. (VALNALÓN), PARA LA CREACIÓN DE OPEN LAB ASTURIAS.**

### INTERVIENEN

De una parte, Doña **Rosina López-Alonso Fandiño**, en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidenta de Organización y Relaciones Institucionales, del **Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC)**, nombrada mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 28 de noviembre de 2019 (BOE 18/12/2019. Res. Presidencia CSIC de 13 de diciembre de 2019, por la que se resuelve convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de la competencia que, en materia de convenios, tiene delegada por resolución de la Presidencia del CSIC (artículo undécimo), de 20 de abril de 2017 (BOE 23-5-2017).

Y de otra, Don **Antonio Crespo Campillo**, con D.N.I. número 09.412.308H y Don **Francisco Fernández Viesca**, con D.N.I. número 09.428.945A, en representación de la entidad mercantil denominada **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SODECO)**, con C.I.F. número A-33202474 y con domicilio en La Felguera, Calle La Unión N°21, Langreo, Asturias, en su calidad de Presidente y Director General respectivamente de la citada entidad mercantil y con facultades para el otorgamiento del presente documento según los poderes otorgados por el Consejo de Administración de la sociedad según acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Langreo Don Fernando Leal Paraíso, el día 2 de diciembre de 2019, con el número mil trescientos uno de su protocolo, e inscrita en el tomo 2956, folio 140, Hoja AS-9498, inscripción 170 del Registro Mercantil de Asturias. Manifiestan que los poderes otorgados no han sido revocados y que tiene capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento.

Y de otra, Don **Julio Manuel González Zapico**, actuando como Presidente del Consejo de Administración de **Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. (VALNALÓN)** y domicilio a estos efectos en Centro de Empresas Valnalón en calle Hornos Altos s/n de Langreo, con CIF nº A-33102591 e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias en el Tomo 3402, Libro 0, Folio 167, Sección 8, Hoja AS6098. En adelante VALNALÓN.

Las partes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para suscribir este Protocolo General de Actuación,



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0054-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

## EXPONEN

- I. Que el CSIC es un organismo público de investigación (OPI), adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 4 y 5 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE 14/01/2008).

El CSIC se rige por las disposiciones de su propio Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal CSIC, y supletoriamente por las normas aplicables a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado (AGE) que le correspondan en cada caso. Asimismo, al CSIC le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su condición de agente de ejecución y OPI de la AGE.

- II. Que la SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS, S.A. (en adelante SODECO) es una sociedad mercantil creada en virtud de Real Decreto 1.108 de 30 de septiembre de 1.988 y participada por la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP) y por Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), cuyo objeto es contribuir al desarrollo económico de las comarcas mineras de la zona central de Asturias, en concreto de aquellos municipios o parte de los mismos, situados en el área de actividad empresarial de la empresa Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), ello de acuerdo a lo previsto en el Art. 2º de sus Estatutos.

Para el desarrollo de sus funciones y en todo caso con pleno sometimiento a sus Estatutos y a la normativa sectorial de aplicación, SODECO lleva a cabo, entre otras, las siguientes actividades: (I) promoción de inversiones mediante participación en el capital social de Sociedades a constituir o ya existentes; (II) otorgamiento de préstamos o avales a las Empresas; (III) creación de infraestructuras industriales y prestación de servicios a las Empresas, Suelo Industrial, Centros de Empresas, etcétera; (IV) concesión, de acuerdo con los límites presupuestados y criterios establecidos por la Junta General de la Compañía, de ayudas a iniciativas empresariales siendo éstas ayudas incompatibles con cualquier otra concedida por SODECO; (V) realización de estudios y disposición de un fondo documental que favorezca la finalidad perseguida; (VI) desarrollo de programas de formación profesional; (VII) captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia las Empresas en que SODECO participa, así como el concierto de créditos y negociaciones de préstamos; (VIII) cualquier otra acción que contribuya al desarrollo económico y saneamiento medioambiental de las comarcas mineras.

SODECO se rige por lo dispuesto en sus propios Estatutos Sociales, por el Real Decreto 1.108 de 30 de septiembre de 1.988 de creación de la Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, S.A., por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el ámbito de contratación, por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Igualmente le es de aplicación lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0054-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

III. Que VALNALÓN es una sociedad que tiene por objeto la formación, gestión, promoción y comercialización de suelo y naves industriales; la puesta en marcha y gestión de centros de empresas; la elaboración de estudios socio-económicos y planes de marketing para suelo y naves industriales; la realización de proyectos de urbanización de suelo industrial y la rehabilitación de naves industriales; la selección de equipos de gestión de aquellos; la elaboración, edición, producción y comercialización de materiales didácticos o de divulgación; la formación a personas desempleadas o trabajadores, a potenciales emprendedores, empresarios, profesores de formación reglada, continua u ocupacional y el asesoramiento a potenciales emprendedores, empresarios, para la puesta en marcha o consolidación de la empresa, y, general, cualquier otra actividad que sea conexas, antecedente o consecuente con la principal, así como cualquier otro lícito comercio que acuerde la Junta General.

Para conseguir una sociedad el espíritu emprendedor que les permita alcanzar sus metas y así tener una ciudadanía más emprendedora, transmitiendo los siguientes principios:

- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una cultura emprendedora
  - Diseñar proyectos vinculados a la autonomía, iniciativa, creatividad e innovación en todos los niveles del sistema educativo
  - Facilitar formación, asesoramiento y tutorías a las personas interesadas en desarrollar un proyecto emprendedor
  - Consolidar los proyectos como mecanismo de apoyo y mejora
- IV. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la suscripción de este protocolo general de actuación que instrumente la intención de colaborar conjuntamente en materia de cooperación en materia de **OPEN LAB ASTURIAS** y cuantas actividades resulten de interés para las Instituciones, todo ello conforme a los términos reflejados en el clausulado del presente documento. OPEN LAB ASTURIAS son espacios colaborativos donde se realizan actividades de investigación conjuntas entre el CSIC y empresas para facilitar la transferencia tecnológica, garantizando la protección industrial y la valorización del conocimiento, favoreciendo la creación y promoción de empresas de base tecnológica.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Protocolo General de Actuación

Es intención de las Partes potenciar la colaboración entre SODECO, VALNALÓN y el CSIC, en el desarrollo de las diferentes actividades de **OPEN LAB ASTURIAS** llevadas a cabo por las instituciones firmantes.

La suscripción de este protocolo fomenta la colaboración entre las partes, sin que en ningún caso suponga la manifestación de ningún tipo de trato preferente por el CSIC-CINN en relación al resto de entidades privadas en eventuales relaciones que deban regirse por la legislación de contratos del sector público.



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0054-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

## **SEGUNDA.- Desarrollo de la colaboración**

Para la aplicación del contenido del presente Protocolo General de Actuación se procederá, a iniciativa de cualquiera de las partes, a la suscripción de convenios específicos entre ellas con el contenido previsto en la cláusula cuarta. En todo caso, dichos convenios específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las Instituciones firmantes, especialmente en lo relacionado con los contenidos de las actividades propuestas.

En su caso, la aplicación del contenido del presente Protocolo General de Actuación también podrá articularse a través de la tramitación de los instrumentos, actos, autorizaciones o procedimientos administrativos que las partes puedan realizar en el ejercicio ordinario de sus funciones y competencias, en el marco de su autonomía de gestión y organización.

## **TERCERA.- Características de las actividades específicas OPEN LAB ASTURIAS**

Sin carácter exhaustivo, las partes que suscriben este Protocolo General de Actuación acuerdan la posibilidad de realización de las siguientes actividades:

- Crear un grupo de trabajo, al que denominarán OPEN LAB ASTURIAS, en las que las entidades firmantes aportarán su saber hacer en investigación, asesoramiento y posibilidades de financiación de proyectos susceptibles de constituirse en empresas.
- Realización de actividades de colaboración en materia de transferencia de tecnología que impliquen a las entidades.
- Colaboración del personal de las partes en la organización y desarrollo de los eventos y actividades conjuntas.

Para la ejecución de cualquiera de estas actividades, y durante su desarrollo, las partes respetarán y harán respetar el marco institucional, normativo y legal aplicable a las entidades firmantes.

## **CUARTA.- Características de los convenios e instrumentos específicos.**

Los convenios e instrumentos específicos deberán incluir con detalle, si resulta procedente en el caso de que se trate, los aspectos siguientes:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del programa de trabajo, indicando la temporalidad y la forma de seguimiento, y especificando qué trabajos realizará cada una de las partes.
- Relación de las aportaciones de recursos humanos, materiales y económicos que realizará cada institución.
- El presupuesto total y los medios materiales y humanos que se requieran, especificando las aportaciones de cada parte.
- Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento.
- El nombre de las personas o entidades responsables, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha de las actuaciones concretas.



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0054-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

## **QUINTA.- Régimen económico**

El cumplimiento de este Protocolo General de Actuación no generará por sí mismo obligaciones ni compromisos económicos para ninguno de los organismos intervinientes ni supondrá habilitación para la realización de transferencias entre las partes, sin perjuicio de los compromisos económicos que pudieran derivar de los convenios específicos que las partes firmantes puedan suscribir en su desarrollo.

## **SEXTA.- Confidencialidad y Protección de Datos**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones específicas que pudiesen llevarse a cabo, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Las Partes declaran guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este Protocolo General de Actuación, que no podrían utilizarse para usos diferentes a los que se prevén.

Las Partes manifiestan su firme intención de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En este sentido, adoptarían las medidas de seguridad previstas normativamente y no destinarían esas informaciones, datos y/o documentación a otros fines sin el consentimiento expreso de la persona interesada o afectada. Ni en virtud de este documento ni de los eventuales proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrían llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Asimismo, tanto en la materia a que se refieren los párrafos anteriores como en la correspondiente a protección, cesión y tratamiento de datos, las partes manifiestan su intención de dar cumplimiento a las disposiciones incluidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa de desarrollo.

## **SÉPTIMA.- Comisión mixta de Seguimiento**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Protocolo que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.
2. Corresponde a esta Comisión velar por la correcta ejecución del Protocolo, resolver los problemas de interpretación y evaluar el desarrollo del mismo. Asimismo, las partes presentarán en la comisión las propuestas de colaboración, adoptándose en sus reuniones decisiones relativas a su desarrollo, proponiendo la suscripción de los correspondientes convenios e instrumentos específicos.
3. La Comisión deberá reunirse al menos cuatro veces al año para supervisar la correcta aplicación de los términos del Protocolo, y siempre que lo solicite alguna de las partes
4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, a falta de normas propias aprobadas por dicho órgano colegiado, se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts.15-22).



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0051-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

## **OCTAVA.- Naturaleza jurídica y efectos de este documento**

De conformidad con el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la LRJSP, el presente documento constituye una declaración de intenciones de las partes para el logro del objetivo expresado, y su contenido no implica el establecimiento de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre ellas. No obstante, lo firman bajo el principio de buena fe y declaran expresamente su voluntad de llevar a efecto las previsiones que se hacen constar en él. Consecuentemente con lo anterior, este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración de convenio y queda al margen de la aplicación de lo regulado en el Capítulo VI, del Título Preliminar y demás disposiciones relativas a convenios, del citado texto legal.

## **NOVENA.- Imagen y marca**

La denominación legal y social de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Protocolo podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial, imagen y marca de otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Protocolo. Queda especialmente prohibido su uso con fines que, directa o indirectamente, puedan resultar publicitarios, comerciales o de acreditación del respaldo a cualquiera de sus productos o actividades técnicas, de investigación o científicas no previstas en este Protocolo.

La utilización por una de las partes, en el marco del presente Protocolo, de los logotipos e imagen corporativa de la otra, requerirá la previa supervisión y aprobación por escrito de esta última que, además deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de sus signos distintivos en la documentación o soporte de que se trate.

No obstante, las partes se autorizan recíprocamente al uso de sus nombres y/o logotipos con carácter general y sin necesidad de autorización previa a los solos efectos de relacionar en sus soportes institucionales en los que resulte adecuado la relación prevista en este Protocolo.

## **DÉCIMA.- Régimen de modificación del Protocolo y resolución de controversias**

Cualquier modificación del contenido del Protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes reflejado en adenda que firmen al efecto. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo General de Actuación o de los instrumentos que del mismo deriven deberán resolverse de manera amistosa y de mutuo acuerdo en el seno de la comisión mixta de seguimiento.

## **UNDÉCIMA.- Vigencia**

Este Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, renovables expresamente y por escrito por un periodo máximo de otros cuatro años. Esto no afectará a la duración de los convenios o instrumentos específicos que pudiesen firmarse, que continuarán vigentes según las fechas que tengan establecidas.



CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0051-0a24-fa37-d7c2-387e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F

Y en prueba de conformidad con lo expresado, las Partes firman electrónicamente el presente documento, contando como fecha de firma la última realizada

**Por la Agencia Estatal  
Consejo Superior de  
Investigaciones Científicas,  
M.P.**

**Por la Sociedad de  
Desarrollo de las Comarcas  
Mineras, S.A.**

**Por Ciudad Industrial del  
Valle del Nalón, S.A.U.**

**Rosina López-Alonso  
Fandiño**  
Vicepresidenta de Organización  
y Relaciones Institucionales, del  
Consejo Superior de  
Investigaciones Científicas, M.P.  
(CSIC)

**Antonio Crespo Campillo**  
Presidente de Sociedad para el  
Desarrollo de las Comarcas  
Mineras, S. A. (SODECO)

**Julio Manuel González  
Zapico**  
Presidente del Consejo  
de Administración de Valnalón



**CSV : GEN-97cc-4651-8ad7-0054-0a24-fa37-d7c2-387e**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ROSINA LOPEZ-ALONSO FANDIÑO | FECHA : 21/07/2020 18:14 | NOTAS : F